Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 002-2021-MDMM

Mariano Melgar, 05 de Enero del 2021

VISTO: El Oficio N° 365-2020-MDS, de fecha 31 de diciembre del 2020, de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el Informe N° 005-2021/GPyP/MDMM, de fecha 05 de enero del 2021, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Dictamen Legal N° 005-2021-GAJ-MDMM, de fecha 05 de enero del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 6° establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. En concordancia, el artículo 8° establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, mediante Oficio Nro. 365-2020-MDS de fecha 31 de diciembre del 2020, suscrito por el Alcalde Distrital de Socabaya – Mg. Wuilber Mendoza Aparicio, hace llegar la Resolución de Alcaldía Nro. 159-2020-MDS de fecha 30.12.2020 mediante el cual autoriza la designación de la servidora Lic. María Pluvia Rodríguez Motta, en el cargo de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, a partir del 01 de enero del 2021.

Que, mediante Carta N° 001-2021-GM-MDMM, el Gerente Municipal, hace de conocimiento de la LIC. MARÍA PLUVIA RODRÍGUEZ MOTTA, que en razón a la Resolución de Alcaldía Nro. 159-2020-MDS emitido por la Municipalidad de Socabaya, que autoriza su designación en el cargo de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y siendo su persona nombrada con sujeción al Decreto legislativo 276 de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se hace necesario que efectúe los trámites pertinentes de aceptación y acogimiento a los alcances del D. Leg 1057, para su designación en el cargo de empleado de confianza. En atención de ello, la servidora en mención mediante Carta N° 001-2021-MPRM acepta la designación de empleado de confianza bajo la modalidad del Decreto legislativo N° 1057-CAS. En consecuencia, Gerencia Municipal mediante proveído N° 020-2021 solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal.

Con Informe N° 005-2021/GPyP/MDMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que según la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, para los

empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción cumple con la normatividad establecida y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público(...). Por lo tanto, OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para el caso de contratación de designación como empleado de confianza de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Que, al respecto, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales"; señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición.

Que, por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR ha emitido el Informe Técnico N° 842-2014-SERVIR/GPGSC en la cual señala que las entidades del Sector Publico pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia[1] N° 038 - 2006. Por tanto, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no se requeriría un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral. No obstante, de lo indicado la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos.

Que, de igual forma el Informe Técnico N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece una regulación especial para los funcionarios y directivos que sean designados por resolución: "Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia." De acuerdo a la norma glosada, las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del

[1] El articulo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral~ con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre."

titular de la entidad. Asimismo, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no serán aplicables a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, del procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de extinción regulados en el régimen CAS para los demás servidores.

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29840, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público".

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante los Informes Técnicos señalados, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, en el presente caso, el cargo de gerente de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra en el Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, aprobado con Ordenanza Municipal N° 569 de fecha 20.03.2015, asimismo cuenta con presupuesto conforme al Informe N° 005-2021GPyP/MDMM emitido por la Gerencia de Planeamiento y presupuesto; siendo ello así, resulta viable la designación bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057.

Que, cabe señalar además que Doña María Pluvia Rodríguez Motta, tiene la condición de servidor nombrado en la Municipalidad Distrital de Socabaya; por lo tanto, las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde[2]; entonces corresponde a la servidora de carrera, sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen, toda vez que la designación o encargo a un puesto que implica responsabilidad directiva o de confianza bajo otro régimen laboral (Decreto Legislativo N° 1057) ello a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. En este contexto, se ha dado cumplimiento conforme se señala en la Resolución de Alcaldía Nro 159-2020-MDS en el artículo segundo "Disponer que la Unidad de Recursos Humanos reserve la plaza N° 071 – cargo Asistenta Social II que venía ocupando la servidora Lic. María Pluvia Rodríguez Motta, la cual se incorporar al culminar la designación en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el 31 de diciembre del año 2021"; siendo ello así y en conformidad a las normas citadas e Informe emitidos por Servir es procedente la designación de la citada servidora.

Que cabe precisar que la Lic. María Pluvia Rodríguez Motta ha venido laborando en esta institución en el cargo de confianza como **GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 durante el año 2020 y que por su condición de ser nombrada en la Municipalidad Distrital de Socabaya es requisito indispensable que el empleador de dicha servidora autorice su designación y está su vez acepte la contratación bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057; en este sentido la Municipalidad distrital de Socabaya ha cumplido con remitir la Resolución de Alcaldía Nro. 159-2020-MDS el 31 de diciembre del 2020 a efecto de que la servidora sea designada a partir del 01 de enero del 2021; en este contexto teniendo en cuenta la fecha de recepción

[2] Decreto Legislativo N° 276 Artículo 14.-El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.

(31.12.2020) este despacho considera que debe designarse a la servidora con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2021.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1), señala: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, Bajo este contexto normativo, se desprende que los actos administrativos que pueden ser objeto de efecto retroactivo han de ser de tipo favorable y no de perjuicio para el administrado, pues resulta lógico que si la regla general de la irretroactividad se ha establecido para proteger a los ciudadanos, cuando la protección exige el efecto anticipado, carece de sentido insistir en mantener la regla como garantía de tutela del particular.

Que, según Christian Guzmán Napurí el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas. Casos de esto son las licencias y permisos (...) cuyos efectos se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud[3].

Que, mediante Dictamen Legal N° 005-2021-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que es Procedente la Designación de la servidora Lic. María Pluvia Rodríguez Motta como funcionaria de confianza bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2021; asimismo indica dejar sin efecto en parte la Resolución de Alcaldía N° 054-2020-MDMM de fecha 09 de marzo de 2020, en el extremo de la designación del año 2020 de la servidora Lic. María Pluvia Rodríguez Motta.

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen Legal N° 005-2021-GAJ-MDMM y, estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a la **LIC. MARÍA PLUVIA RODRÍGUEZ MOTTA**, en el cargo de confianza como **GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas complementarias, con una remuneración de S/ 3,800.00 (Tres mil ochocientos con 00/100 soles); con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE la Resolución de Alcaldía N° 054-2020-MDMM de fecha 09 de marzo de 2020, sólo respecto a la designación de la servidora **LIC. MARÍA PLUVIA RODRÍGUEZ MOTTA.**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la Resolución a expedirse en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Percy Luis Cornejo Barrientos
ALCALDE

[3]Guzmán Napurí, Christian, Manual del Procedimiento Administrativo General, pg. 356.